

---

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA QUE EN EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003 SE INCLUYA UN APARTADO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA DE 2003.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se solicita que en el informe anual correspondiente al año 2003 se incluya un apartado sobre el procedimiento para la liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2% de la votación en la Elección Federal Ordinaria de 2003.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 41, base I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral.
- II. Que el artículo 41, base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Que el señalado artículo Constitucional en su base II, segundo párrafo, señala que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
- IV. Que el multicitado artículo 41, base II, inciso c), segundo párrafo, establece que la ley fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
- V. Que el artículo 1o., párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que dicho ordenamiento reglamenta las normas Constitucionales relativas a la organización, función y prerrogativas de los Partidos Políticos, y que el artículo 3o., párrafo 1, del mismo ordenamiento legal, establece que la aplicación de las normas en el contenidas corresponde al Instituto Federal Electoral, dentro de su ámbito de competencia.
- VI. Que el artículo 22, párrafo 3, de la ley electoral federal, dispone que los Partidos Políticos gozan de derechos y prerrogativas, y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y dicho código, y que el artículo 23, párrafo 2, del mismo ordenamiento legal, establece que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a la ley.
- VII. Que el párrafo 6 del artículo 49 del código electoral federal, establece que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas funcionará de manera permanente para vigilar el manejo de los recursos de los Partidos Políticos.
- VIII. Que la mencionada Comisión tiene entre sus facultades elaborar lineamientos para que los Partidos Políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, y vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los Partidos Políticos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, según lo establecido en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- IX. Que es derecho de los Partidos Políticos disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución general de la República y del código electoral federal, para garantizar que cumplan con las actividades señaladas en el considerando número dos de este acuerdo, según lo indica el inciso c), del párrafo 1, del artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. Que el inciso H), párrafo 1, del artículo 36 del código electoral federal, establece que los Partidos Políticos pueden ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines, y que son obligaciones de los partidos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, esto último de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 38, párrafo 1, inciso o), del mencionado código.
- XI. Que al tener personalidad jurídica propia, los Partidos Políticos pueden ser propietarios, poseedores o administradores solo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines, los cuales son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad al inciso H), del artículo 36, párrafo 1, del código electoral federal.
- XII. Que según lo dispone el párrafo 1, del artículo 32, del código electoral federal, al Partido Político que no obtenga por lo menos el 2% de la votación en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el ordenamiento legal invocado, entre ellos los señalados en los dos considerandos anteriores.
- XIII. Que los artículos 32, párrafo 1, y 66 del código federal comicial señalan las causas por las que un Partido Político puede perder su registro. Las consecuencias de la cancelación del registro como Partido Político son que pierdan el carácter de entidades de interés público, pérdida de la personalidad jurídica para actuar u ostentarse como Partido Político, la pérdida de derechos y prerrogativas previstas para los Partidos Políticos y la imposibilidad para participar en procesos electorales.
- XIV. Que el patrimonio de los Partidos Políticos se integra de manera enunciativa, por un lado, de un activo que es el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero que pueden ser, valores e inversiones en bancos e instituciones financieras, documentos por cobrar, depósitos en garantía, pagos anticipados, los bienes provenientes del erario público, a través del financiamiento público a que tienen derecho, de los bienes y derechos aportados por la militancia y simpatizantes, por su autofinanciamiento y por los rendimientos financieros, así como los activos fijos ya sean bienes muebles e inmuebles. Por otra parte, también tienen un pasivo, entendido como el conjunto de obligaciones y cargas también susceptibles de valuación pecuniaria, los cuales pueden ser los derechos laborales, salarios devengados, indemnizaciones, multas impuestas por el Instituto Federal Electoral u otros adeudos contraídos con el mismo, créditos fiscales y acreedores comunes.
- XV. Que cuando un Partido Político pierde su registro, éste deja de tener personalidad jurídica, por lo tanto no puede tener patrimonio, ya que el mismo se consolida para que pueda alcanzar los fines que tiene encomendados. Lo que pretende el régimen electoral es financiar a los Partidos Políticos Nacionales con registro, para que promuevan ciertas actividades consideradas como de interés público.

El patrimonio por si mismo, no puede seguir destinado al cumplimiento de fines de una entidad de interés público que ya no existe, o en lo inmediato dejara de existir (cuando es eminente que va a perder su registro por no haber alcanzado por lo menos el 2% de la votación), fines que no pueden ser modificados por otros. así lo ha manifestado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Resolución identificada con el número SUP-RAP 034 y 035/2003 “...en un Estado Constitucional Democrático de Derecho los intereses públicos no deben mezclarse ni fundirse con los intereses privados; máxime que los Partidos Políticos tienen el status de entidades de interés público”.

- XVI. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido la siguiente jurisprudencia, registro de Partido Político. Su pérdida no implica que desaparezcan las obligaciones adquiridas durante su vigencia.- El hecho de que en el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un Partido Político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el Partido Político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un Partido Político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación de referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el Partido Político Nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tiene un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002.
- XVII. Que el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en su artículo 16.1 y 16.4, señala que los Partidos Políticos deberán reportar los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe y si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas.
- Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios partidistas facultados para ello.
- XVIII. Que el artículo 25 del reglamento anteriormente citado establece la obligación a los Partidos Políticos para llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, dentro del trimestre mas próximo al cierre de ejercicio, actualizado en sus informes anuales. Por su parte, esta autoridad cuenta con dicho inventario al 31 de diciembre de 2002, por lo que se hace necesario solicitar a los Partidos Políticos que van a perder su registro practiquen una toma de su inventario físico en el mes de agosto de este año, y registren las transferencias del mismo, para ser reportadas dentro del informe anual que están obligados a rendir en el año 2004.
- XIX. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene que resolver los recursos de reconsideración que versen sobre los Cómputos Distritales de la elección de Diputados a mas tardar el día 19 de agosto del año del Proceso Electoral, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- XX. Que tomando en cuenta lo señalado en los considerandos anteriores se hace necesario emitir el siguiente Acuerdo para solicitar a los Partidos Políticos informen a esta autoridad sobre el procedimiento que van a seguir para la liquidación de su patrimonio.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 1, párrafo 2, inciso b), 3, párrafo 1, 22 párrafo 3, 23, párrafo 2, 32, párrafo 1, 36, párrafo 1, incisos c) y H), 38, 1, inciso o), 49, párrafo 6, 49-B, párrafo 2, incisos b), c) y d), y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en los artículos 16.1, 16.4 y 25 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Federal Electoral emite el siguiente

### ACUERDO

**Primero.**- Se ordena a los Partidos Políticos Nacionales que no hayan obtenido el 2% de la votación en la Elección Federal Ordinaria de 2003, informen a esta Comisión sobre el procedimiento que seguirán para la liquidación de su patrimonio y de la persona encargada para llevarlo a cabo, a más tardar el 19 de agosto de este año. Lo anterior, de conformidad a las normas estatutarias que rijan al Partido Político respectivo.

**Segundo.**- Se ordena a los Partidos Políticos Nacionales que estén en el supuesto anterior, actualicen su inventario físico incluido lo relativo a sus fundaciones, así como de sus demás activos y pasivos, a más tardar el día 19 de agosto de 2003. En cuanto a sus bienes muebles e inmuebles se deberá incluir el desglose de cada concepto y la documentación soporte del mismo.

Tanto el inventario físico, como el resultado del procedimiento de liquidación de su patrimonio, deberán ser incluidos dentro del informe anual correspondiente al año fiscal 2003 que están obligados a rendir los Partidos Políticos, aún cuando hayan perdido su registro.

**Tercero.**- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos Nacionales que no hayan obtenido el 2% de la votación en la Elección Federal Ordinaria de 2003.

**Cuarto.**- Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán, Dr. Jaime Cárdenas, Lic. Gastón Luken, Mtro. Alonso Lujambio, Dr. Mauricio Merino y Dra. Jacqueline Peschard, en la centésimo trigésimo primera sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, celebrada el día 24 de julio de 2003.

México, D.F., a 30 de julio de 2003.- Suscribe para dar constancia: el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales, Arturo Sánchez Gutiérrez.- Rúbrica.